



RESOLUCION N°

0902 06 SEP 2016

"Por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño Bejuco, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No.900.531.210-3"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado con el número 8668, fechado el día 25 de noviembre de 2015, la doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con la C.C. No 53.033.918, obrando en calidad de Apoderada de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900531210-3, manifestó a Corpocesar lo siguiente:

"Durante el mes anterior CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (en adelante CENIT), a través de su operador ECOPETROL S.A., realizó inspección mediante Ensayos No Destructivos END del Oleoducto de la línea de 8" Ayacucho- Galán, con el objeto de determinar la condición general de la tubería e identificar los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo que deben ejecutarse a corto, mediano y largo plazo; requeridos para garantizar la disponibilidad y confiabilidad de este sistema.

Como resultado de dicha inspección, se detectaron amenazas que afectan la integridad del tubo PK 024+501 Laguna Norean Corregimiento de Norean, y el PK 071 +733,27, Caño " El Bejuco" Ayacucho-Galán línea de 8" y en las coordenadas N: 07° 58'39,9", W: 73° 34'38,0", aguas debajo de mismo caño para adecuar vía de acceso, en jurisdicción del municipio San Martín, departamento de Cesar; las cuales eventualmente podrían impactar la integridad de la tubería y como consecuencia generar una afectación sobre las áreas ambientalmente sensibles mencionadas, y en consecuencia podrían causar afectaciones en los cuerpos hídricos del área y de la comunidad.

Por lo expuesto CENIT informa que debido a la urgencia con que se demanda la atención de las anomalías ubicadas en las abscisas 024+501 del Oleoducto, el cual presenta una pérdida de material superior al 65 % y el 071 +733,27 con pérdida de material superior al 80 %, se hace necesario, realizar trabajos de reparaciones mecánicas tales como: instalación de camisa Tipo B, reparaciones de (sic) superficiales y aplicación de recubrimientos de altos sólidos.

Con el fin de prevenir fallas en la integridad de la línea se ejecutarán las obras de reparaciones mecánicas necesarias para evitar un posible derrame de hidrocarburos sobre el derecho de vía o causar afectaciones ambientales toda vez que es imperativo garantizar la integridad operacional del Sistema de Transporte de hidrocarburos Ayacucho-Galán de 8" en los puntos descritos y reducir la materialización de amenazas sobre el sistema de transporte de hidrocarburos y el medio ambiente que pudiesen generarse durante el tiempo de trámite del respectivo permiso de ocupación de cauces.

La anterior notificación se hace con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 124 del Decreto-ley 2811 de 1974, los cuales establecieron la posibilidad de intervenir y ejecutar actividades en casos de crecientes u otras emergencias, con la obligación de dar aviso a la autoridad ambiental dentro de los 6 días siguientes a su iniciación.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR

SINA

Continuación Resolución No.

0902

de 06 SEP 2016

por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño Bejuco, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No.900.531.210-3.

Así mismo, el artículo 31 del decreto 2811 de 1947 (sic) señala: "(...) En accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo, se tomarán las medidas de emergencia para contrarrestar".

Con fundamento en lo señalado y con el fin de evitar un evento ambiental que genere afectaciones en la comunidad del sector y al medio ambiente, CENIT, informa a la autoridad ambiental que dará inicio a las actividades anteriormente mencionadas de manera inmediata, teniendo en cuenta el tiempo que puede tomar la obtención en el trámite regular del correspondiente permiso de ocupación de cauce.

Por ultimo en documento posterior, CENIT presentará la documentación de soporte para el trámite de ocupación de cauce para legalizar las obras ejecutadas, en las cuales no se comprometen recursos naturales distintos al de ocupación de cauce señalado".

Que mediante oficio DG- 3204 de fecha 7 de diciembre de 2015, la Dirección General de la Corporación respondió así a la peticionaria:

"En atención a lo solicitado en su oficio de fecha 25 de noviembre de 2015, recibido el día 26 del mes y año en citas, referenciado como "Notificación de intervención inmediata en ampliación de la figura de urgencia manifiesta debido a amenazas que impactan la integridad de la tubería a la altura de los PK 024+501 Laguna Norean corregimiento de Norean, en el PK 071 +733,27, Caño "El Bejuco" y en las coordenadas N: 07° 58'39,9", W: 73° 34'38,0" Aguas debajo de mismo caño para adecuar vía de acceso municipio San Martín, en el Departamento de Cesar, Oleoducto de 8" Ayacucho-Galán", comedidamente me permito expresarle lo siguiente:

1. En el oficio allegado a la entidad usted manifiesta que "Durante el mes anterior CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (en adelante CENIT), a través de su operador ECOPETROL S.A., realizó inspección mediante Ensayos No Destructivos END del Oleoducto de la línea de 8" Ayacucho- Galán, con el objeto de determinar la condición general de la tubería e identificar los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo que deben ejecutarse a corto, mediano y largo plazo; requeridos para garantizar la disponibilidad y confiabilidad de este sistema. Como resultado de dicha inspección, se detectaron amenazas que afectan la integridad del tubo PK 024+501 Laguna Norean corregimiento de Norean, y el PK 071 +733,27, Caño "El Bejuco" Ayacucho-Galán línea de 8" y en las coordenadas N: 07° 58'39,9", W: 73° 34'38,0", aguas debajo de mismo caño para adecuar vía de acceso, en jurisdicción del municipio San Martín, departamento de Cesar; las cuales eventualmente podrían impactar la integridad de la tubería y como consecuencia generar una afectación sobre las áreas ambientalmente sensibles mencionadas, y en consecuencialmente podrían causar afectaciones en los cuerpos hídricos del área y de la comunidad."
2. De igual manera indica su oficio que "Por lo expuesto CENIT informa que debido a la urgencia con que se demanda la atención de las anomalías ubicadas en las abscisas 024+501 del Oleoducto, el cual presenta una pérdida de material superior al 65 % y el 071 +733,27 con pérdida de material superior al 80 %, se hace necesario, realizar trabajos de reparaciones mecánicas tales como: instalación de camisa Tipo B, reparaciones superficiales y aplicación de recubrimientos de altos sólidos. Con el fin de prevenir fallas en la integridad de la línea se ejecutarán las obras de reparaciones mecánicas necesarias

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. 0902 de 06 SEP 2016 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño Bejuco, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No.900.531.210-3.

- para evitar un posible derrame de hidrocarburos sobre el derecho de vía o causar afectaciones ambientales...".
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 "los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren".
 4. A la luz de su escrito resulta "imperativo garantizar la integridad operacional del Sistema d (sic) Transporte de hidrocarburos Ayacucho-Galán de 8" en los puntos descritos y reducir la materialización de amenazas sobre el sistema de transporte de hidrocarburos y el medio ambiente que pudiesen generarse durante el tiempo de trámite del respectivo permiso de ocupación de cauces...".
 5. En virtud de todo lo expuesto este despacho considera que es factible dar aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y que se puede proceder a ejecutar en forma inmediata los trabajos correspondientes. Dichos trabajos deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Una vez ejecutados los trabajos, y dentro de los treinta (30) días siguientes a su culminación, se debe presentar a Corpocesar debidamente diligenciado y con todos los anexos en el exigidos, el formulario de solicitud para la autorización de ocupación de cauces, playas y lechos disponible en nuestra página web www.corpocesar.gov.co. Dentro de dicho trámite se adelantará la correspondiente revisión ambiental y se determinará si se mantienen o no las obras provisionales, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras.
 6. No sobra indicar que aún en casos de emergencia, se deberá contar con las medidas correspondientes de protección que garanticen la estabilidad de las obras o trabajos a adelantar y su conservación frente a la magnitud del impacto a controlar. Los trabajos no deben alterar la dinámica de la corriente y deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada".

Que la Doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con la C.C. No 58.033.918, obrando en calidad de Apoderada de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900531210-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño Bejuco. De igual manera la peticionaria manifestó, entre otros aspectos, lo siguiente: "Teniendo en cuenta dicha intervención se hace necesario legalizar las obras realizadas, por lo cual CENIT solicita permiso de ocupación de cauce "a la altura del PK 071 +733,27, del Oleoducto de Ayacucho-Galán 8", en el sector de La Banca Torcoroma en el municipio de Río de Oro en el Departamento de Cesar. Que para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 1437 del 29 de julio de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., inscrita el 4 de agosto de 2015 bajo el número 00031665 del libro V, el Representante Legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S THOMAS RUEDA EHRHARDT cedulaado bajo el Número

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. 0902 de 06 SEP 2016 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño Bejuco, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No.900.531.210-3.

- 80.471.320, confiere Poder General a la doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con C.C. N° 53.003.918 y TP No 197.650 del C. S. de la J., para representar a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante personas naturales o jurídicas.
3. Copia Cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la Doctora Natassia Vaugham Cuellar.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-1215 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio El Porvenir.
5. Notificación de trabajo al propietario del predio
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto N° 120 del 29 de junio de 2016, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Bejuco, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad. En dicho Auto se reconoció personería para ejercer en esta actuación, la representación procesal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, a la Doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con C.C. N° 53.003.918 y TP No 197.650 del C. S. de la J., en los términos y condiciones del poder conferido.

Que en fechas 21 y 22 de julio de 2016, se practicó diligencia de inspección.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extraiga lo siguiente:

1. JURISDICCION DONDE SE DESARROLLARON LAS ACTIVIDADES.

El proyecto se encuentra ubicado en el Municipio de Rio de Oro – Cesar. Oleoducto Galán – Ayacucho 8”.

2. CUERPO DE AGUA.

La obra se realizó sobre el brazo del cauce del caño denominado el Bejuco del Municipio de Rio de Oro en el Departamento del Cesar.

3. DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS EJECUTADOS:

Se utilizó el siguiente proceso constructivo:

- ✓ Se descubrió la tubería por excavación mecánica y manual identificando el punto exacto a intervenir.
- ✓ La tubería fue sacada de servicio y reparada colocándole una camisa en tubería del mismo diámetro la cual fue soldada y pintada.
- ✓ La operación de relleno se realizó con la colocación de material proveniente de la excavación el cual fue compactado en capas para prevenir daños a los trabajos realizados en la tubería.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No.

0902 de 06 SEP 2016

por medio de la

cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño Bejuco, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No.900.531.210-3.

4. GEOREFERENCIACION DEL SITIO O SITIOS DE OCUPACION DE CAUCE:

La ocupación de cauce sobre el brazo del caño denominado el Bejuco del Municipio de Rio de Oro en el Departamento del Cesar se proyectó dentro de la siguiente coordenada:

SECTOR	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
Brazo del caño denominado el Bejuco PK 071 + 733,27	7° 58" 24,3"	73° 34" 35,2"

Cabe manifestar que dentro de estas coordenadas se realizó (sic) las actividades descritas con anterioridad.

5. AREA DEL CAUCE OCUPADO:

Teniendo en cuenta que la ocupación de cauce donde se realizaron las actividades descritas con anterioridad se proyectaron dentro de las siguientes coordenadas, el área del cauce ocupado para esta fuente hídrica fue de:

Actividades de mantenimiento a la altura del PK 071 + 733,27 del Oleoducto Galán – Ayacucho de 8".

PUNTOS	Área (M2)
Longitud	4,00
Ancho	4,00
Área Total	16,00

Total area de ocupación de cauce = 16,00 (M²).

6. ANALISIS DE LAS CONDICIONES TECNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE EJECUTARON LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES PERMITIAN SU EJECUCION, EN LOS TERMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACION TECNICA ALLEGADA A LA ENTIDAD:

Durante la diligencia de inspección se pudo verificar que en el sector donde se realizaron las actividades de mantenimiento a la altura del PK 071 + 733,27 del Oleoducto Galán – Ayacucho de 8" sobre el brazo del caño denominado el Bejuco del Municipio de Rio de Oro en el Departamento del Cesar, no se apreció acumulación de material que obstruya el flujo normal del agua que circula por el brazo del Caño El Bejuco. En lo pertinente a las características ambientales de la zona, se observó una vegetación propia del sector como pasto y arbustos que se han recuperó naturalmente.

Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de diligencia de inspección, se pudo establecer que las condiciones técnicas y ambientales del área intervenida con el desarrollo de las actividades de mantenimiento a la altura del PK 071 + 733,27 del Oleoducto Galán – Ayacucho de 8, descritas con anterioridad en el presente informe, si permitieron la ejecución de las mismas.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR

SINA

Continuación Resolución No.

09002 de 06 SEP 2016

cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño Bejuco, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No.900.531.210-3.

por medio de la
BUROS S.A.S con

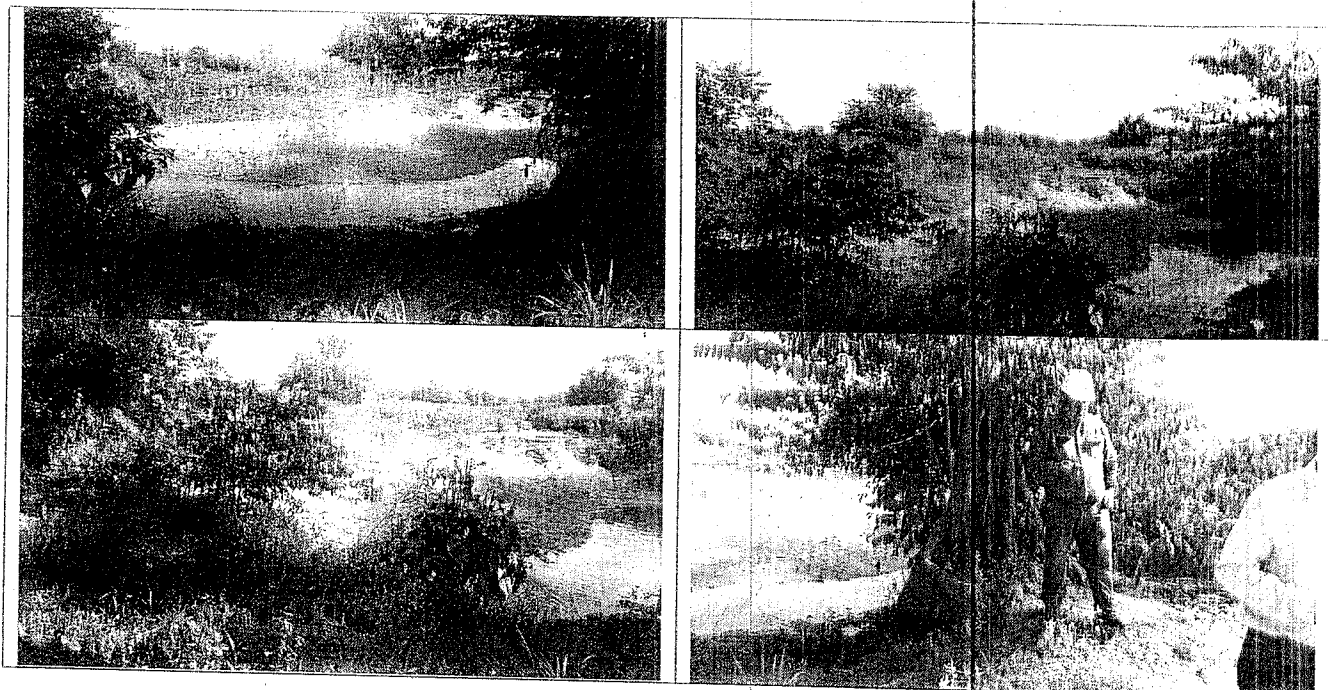
7. AUTORIZACION DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE PREDIOS (SI SE REALIZARA LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO O PREDIOS ESPECIFICOS):

Las actividades proyectadas en el PK 071 + 733,27 del Oleoducto Galán – Ayacucho 8”, sobre el brazo del caño denominado El Bejuco del Municipio de Río de Oro en el Departamento del Cesar, estas se realizaron dentro de predios privados, revisando el expediente en los folios (20 al 25) se observa copia del certificado de tradición (Nro. matrícula: 196-1215) predio “EL PORVENIR” además se observa en el (folio 26) oficio donde CENIT como propietaria de la servidumbre petrolera constituida sobre el predio “EL PORVENIR” informa al señor LUIS JOSÉ DURAN GUZMÁN que tiene previsto iniciar los trabajos de accesos y reparaciones mecánicas desde el PK 071 + 065,66 al PK 071 + 733,27 con el objeto de garantizar la estabilidad de los terrenos, así como de la infraestructura petrolera instalada en el predio.

8. CONCEPTO TECNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE APROBAR LAS ACTIVIDADES, TRABAJOS U OBRAS EJECUTADAS, ESPECIFICANDO SI ELLAS AMERITAN CORRECTIVOS O SI ES NECESARIO CONSTRUIR NUEVAS OBRAS:

Una vez evaluada la información presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, se considera viable otorgar autorización para ocupación de cauce, de las actividades de mantenimiento ejecutadas a la altura del PK 071 + 733,27 del Oleoducto Galán – Ayacucho de 8” sobre el brazo del caño denominado El Bejuco del Municipio de Río de Oro en el Departamento del Cesar.”

PK 071 + 733,27 DEL OLEODUCTO GALÁN – AYACUCHO 8”



www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar – Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No.

0902

de 06 SEP 2016

por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño Bejuco, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No.900.531.210-3.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem **“en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”**.

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que en el presente caso se trata de una situación de emergencia que fue reportada a la entidad.

Que a la luz de lo consignado en el reporte técnico las obras fueron ejecutadas en su totalidad. Bajo esa premisa y teniendo en cuenta todo lo consignado en dicho informe y en el oficio de urgencia allegado a la entidad, se considera que es factible dar aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974, aceptando que se hubiese procedido de forma inmediata a la ejecución de las obras.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR

SINA

Continuación Resolución No. 0902 de 10 SEP 2016 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño Bejuco, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No.900.531.210-3.

Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.321.029. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronóstico (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios (H-212236*)	(g) Viáticos Totales (b x (f))	(h) Subtotales ((a)+(g))	
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 220.349,00	330.523,50	\$ 655.723,50
P. Técnico	Categoría								
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 111.100,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 966.823,50
(B) Gastos de viaje									\$ 90.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 1.056.823,50
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25									\$ 264.205,88
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.321.029,38
(i) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(ii) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016) folio 10	\$ 331.402.200
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 689.455
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	481
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 1.910.619,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. 09002 de 06 SEP 2016, por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño Bejuco, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No.900.531.210-3.

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.321.029

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar en las condiciones descritas en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, las obras y actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Bejuco, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900531210-3, para realizar “obras de mantenimiento a la altura del PK 071 +733,27, del Oleoducto de Ayacucho-Galán 8”, el sector de la Banca-Torcoroma en jurisdicción del municipio de Rio de Oro-Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900531210-3, las siguientes obligaciones:

1. Realizar mantenimiento periódico a las estructuras construidas y efectuar la correspondiente limpieza de sedimentos y retiro de materiales.
2. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un informe detallado de todo lo ejecutado.
3. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un registro fotográfico y/o filmico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Responder por daños ambientales o daños que pudiesen derivarse de la actividad desarrollada.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
6. Dejar la fuente hídrica en los sitios del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
7. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
8. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.
9. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
10. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de \$ 1.321.029 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **00002** de **06 SEP 2016** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño Bejuco, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No.900.531.210-3.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se hubieren causado o se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900531210-3, o a su apoderada legalmente constituida.

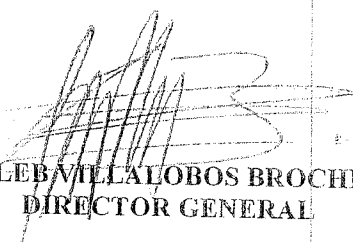
ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **06 SEP 2016**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente: CJA 157-2016

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015